



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 546 -2024-UNADQTC/PCO**

Cusco, 11 de setiembre de 2024.

**VISTOS:**

El Resolución Presidencial N° 602-2022-UNADQTC/PCO de fecha 18 de noviembre de 2022, Resolución Presidencial N° 400-2023-UNADQTC/PCO de fecha 26 de julio de 2023, Informe N° 362-2024-USG-DGA-UNADQTC de fecha 03 de junio del 2024, Informe N° 373-2024-USG-SGA-UNADQTC de fecha 06 de junio de 2024, Informe N° 0421-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 06 de junio del 2024, Informe Legal N° 201-2024-UNADQTC/AJ de fecha 13 de junio de 2024, Memorándum N°670-2024-UNADQTC/PCO de fecha 13 de junio del 2024, Informe Técnico del Expediente Técnico de Modificación en fase de ejecución N° 002 por ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal del mantenimiento de la infraestructura de la sede Calca de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Informe N° 388-2024-USG-DGA-UNADQTC de fecha 14 de junio de 2024, Informe N° 0438-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 18 de junio de 2024, Informe N° 485-2024-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 03 de julio de 2024, Informe Legal N° 233-2024-UNADQTC/AJ de fecha 04 de julio de 2024, Informe N°038-2024-USGN-DGA-UNADQTC de fecha 12 de agosto de 2024, Informe N° 521-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 12 de agosto de 2024, Informe Legal N° 264-2024-UNADQTC/AJ de fecha 13 de agosto de 2023, Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 152-2024-SE-CCO-UNADQTC de 26 de agosto de 2024, Informe N° 025-2024-USG-DGA-UNADQTC de fecha 04 de setiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851-Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la ley 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 602-2022-UNADQTC/PCO de fecha 18 de noviembre de 2022, se aprueba la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco";

Que, con Resolución Presidencial N° 400-2023-UNADQTC/PCO de fecha 26 de julio de 2023, se deja sin efecto la Resolución Presidencial N° 602-2022-UNADQTC/PCO de fecha 18 de noviembre del 2022, y se aprueba la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco"

Que, a través del Informe N° 362-2024-USG-DGA-UNADQTC, de fecha 03 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, presenta las observaciones realizadas por el Equipo del MINEDU, donde la Unidad de Servicios Generales concluye la subsanación completa del expediente técnico de mantenimiento modificado en fase de ejecución, por modificación de plazo, sin ampliación presupuestal de la infraestructura de la sede de Calca de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito;

Que, mediante el Informe N° 373-2024-USG-DGA, de fecha 06 de junio de 2024, remitida por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, pone en conocimiento que el Expediente Técnico de Mantenimiento de la Sede de Calca, para su aprobación por haber levantado las observaciones que realizaron los funcionarios del Ministerio de Educación - MINEDU;

Que, con Informe N° 0421-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 06 de junio del 2024, el Director General de Administración, solicita aprobación del expediente técnico del Mantenimiento de la Sede Desconcentrada de Calca, señalando que con Informe N° 373-2024-USG-DGA-UNADQTC, se remite el pronunciamiento de los funcionarios especialistas del Ministerio de Educación - MINEDU al Expediente Técnico de Mantenimiento Modificado Sede Calca, remitido a través del correo Institucional, que concluye "se considera que han sido absueltos y podría, de considerarlo pertinente, la UNADQTC continuar con los trámites correspondientes";

Que con Informe Legal N° 201-2024-UNADQTC/AJ, de fecha 13 de junio de 2024, el asesor legal de la entidad requiere una ampliación del informe técnico elaborado por la Unidad de Servicios Generales, con el fin de proporcionar una justificación más detallada y sustantiva para la modificación de la propuesta;

Que, con Memorandum N°670-2024-UNADQTC/PCO de fecha 13 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Dirección General de Administración Informe Ampliatorio, tomándose en consideración que de la revisión del presente expediente es imperativo subsanar los puntos 1,2 3 y 4;

Que, verificado el Informe N° 388-2024-USG-DGA-UNADQTC, de fecha 14 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, remite el Informe Técnico complementario del "Expediente Técnico de modificación en fase de ejecución N° 02 por ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal N° 01, sin ampliación presupuestal, del mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Calca de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe del Cusco", señalando que el 15 de febrero del 2024 se firma el Acta de Paralización de la Actividad de Mantenimiento por causales de Requerimientos Paralizados e incompatibilidad encontrada en el expediente técnico del mantenimiento, tales como: de los trabajos sin vínculos contractuales: siendo que de la infraestructura se encontró trabajos evidenciados tanto físicamente (in situ), como por la carta notarial, los cuales están focalizados en el bloque A, y Bloque F, siendo evidenciados a mayor alcance por el servicio de diagnóstico situacional, de los contratos diferidos: se tiene trabajos pendientes de reposición de pisos y cielo raso de todos los bloques, los cuales se encuentran suspendidos hasta contar con la aprobación del expediente técnico de modificación N° 02 y se realice el reinicio de las actividades de mantenimiento;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, respecto al párrafo presente observamos que el área usuaria ha invocado las siguientes causales de modificación en fase de ejecución N° 02 del Expediente Técnico de Mantenimiento, siendo estas **1) Por mayores metrados:** Señalando que durante el proceso de ejecución del mantenimiento se ha tenido mayores metrados en las partidas detalladas en la planilla de metrados del expediente técnico modificado, **2) Partidas nuevas:** Se precisó que durante el proceso de ejecución del mantenimiento, se realizaran deductivos vinculantes, trabajos considerados como partidas nuevas justificadas dentro de la planilla, los cuales son de necesidad para cumplir las metas físicas del mantenimiento, detalladas dentro de los componentes del expediente técnico modificado. **3) Por deductivos vinculantes:** trabajos considerados como partidas nuevas justificadas dentro de la planilla, los cuales son de necesidad para cumplir las metas físicas del Mantenimiento;

Que, con Informe N° 0438-2024-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 18 de junio de 2024, la Dirección General de Administración considera levantadas las observaciones y expone las justificaciones realizadas mediante el Informe Legal N° 201-2024-UNADQTC/AJ, correspondiendo la emisión del Acto Resolutivo;

Que, con Informe N° 485-2024-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 03 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señala que conforme a los sustentos del área usuaria y exposición de motivos de la solicitud para aprobar la modificación en la fase de ejecución N° 02 por ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal N° 01, sin ampliación presupuestal, del mantenimiento de la infraestructura de la sede Calca de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, por un monto modificado de S/. 2,883 429.06 (Dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintinueve con 06/100 soles) con 120 días calendarios adicionales;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-UNADQTC/AJ de fecha 04 de julio de 2024, el Asesor Legal de la entidad, realiza algunas observaciones a la propuesta de mantenimiento de la infraestructura en la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco;

Que, con Informe N° 038-2024-USG-DGA-UNADQTC de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, remite el levantamiento de observaciones y solicitud de aprobación bajo acto resolutivo del expediente de modificación de la ficha técnica de mantenimiento del local de Calca;

Que, mediante Informe N° 0521-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 12 de agosto de 2024, el Director General de Administración, remite el expediente con el levantamiento de observaciones realizado por el área usuaria, solicitando su evaluación para emisión de acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 264-2024-UNADQTC/AJ de fecha 13 de agosto de 2024, el Asesor Legal señala que, se verifica de la presentación de los documentos mencionados, que el procedimiento para la aprobación de la modificación en la fase de ejecución de la ficha técnica titulada "Mantenimiento de la Infraestructura en la sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco", mediante acto resolutivo, es congruente y pertinente con lo establecido en la Directiva para la elaboración, aprobación y ejecución de las fichas técnicas de Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Indirecta de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, señalando que cumple con las disposiciones de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

Que, mediante Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 152-2024-SE-CCO-UNADQTC, de 26 de agosto de 2024, se dispone devolver el presente expediente a la Unidad de Servicios Generales, para levantar y aclarar las observaciones advertidas, debiendo atenderse las mismas en el plazo más breve posible;

Que, con Informe N° 025-2024-USG-DGA-UNADQTC de fecha 04 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, remite opinión técnica y solicita aprobación mediante acto resolutivo, de la modificación de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "**Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**Quispe Tito de Cusco", modificación en fase de ejecución N° 02 por ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal N° 01, sin la ampliación presupuestal del expediente técnico de mantenimiento de la infraestructura de la Sede de Calca de la UNADQTC";**



Que, por lo descrito en los considerandos precedentes se debe tener en cuenta que la modificación de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco", modificación en fase de ejecución N°02 por ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal N° 01, sin la ampliación presupuestal del expediente técnico de mantenimiento de la infraestructura de la Sede de Calca de la UNADQTC", tomando como directriz a la "DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LA UNADQTC", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 372-2023-UNADQTC/PCO;

Que, respecto a lo señalado observamos que el área usuaria ha invocado las siguientes causales de modificación en fase de ejecución N° 02 del Expediente Técnico de Mantenimiento, siendo estas **1) Respecto de los Adicionales y Reducciones**, la modificación de partidas que afectaran el presupuesto inicial hasta por el 25% del valor inicial de la obra de mantenimiento, como es precisado en la Directiva para la elaboración, aprobación y ejecución de fichas técnicas de mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Indirecta de la UNADQTC, **2) Respecto a la ampliación de plazo**, corresponde a la extensión de tiempo u plazo de ejecución de obra de mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o indirecta de la UNADQTC, ante lo expuesto, el área usuaria precisa que la modificación de mayores metrados, partidas nuevas adicionales que ocasionen ampliaciones de plazo, lo cual es necesario para la correcta ejecución de la ficha Técnica, siendo precisado conforme al siguiente detalle:



**RESUMEN DE PRESUPUESTO MODIFICADO N° 1**

| DESCRIPCIÓN                           | PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD S/      |                |                                |                                  |                |
|---------------------------------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|----------------|
|                                       | APROBACION SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO |                | MODIFICACION PRESUPUESTA N° 01 | PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO S/: |                |
| PARTIDAS SEGÚN FICHA TÉCNICA APROBADA | S/                                  | 2,576,050.48   |                                | S/                               | 2,576,050.48   |
| MAYORES METRADOS                      |                                     |                | S/ 243,800.50                  | S/                               | 243,800.50     |
| PARTIDAS NUEVAS                       |                                     |                | S/ 565,126.93                  | S/                               | 565,126.93     |
| DEDUCTIVOS                            |                                     |                | S/ 800,226.46                  | S/                               | 800,226.48     |
| <b>COSTO DIRECTO S/.</b>              | <b>2,576,050.48</b>                 |                | <b>8,700.95</b>                | <b>2,584,751.43</b>              |                |
| GASTOS GENERALES                      | S/ 212,996.42                       | 8.27%          |                                | S/ 155,085.09                    | 6.00%          |
| GASTOS DE INSPECCION                  | S/ 118,750.50                       | 4.61%          |                                | S/ 77,542.54                     | 3.00%          |
| GASTOS ELABORACIÓN FICHA TECNICA      | S/ 29,800.00                        | 1.16%          |                                | S/ 29,800.00                     | 1.15%          |
| GASTOS DE EVALUACIÓN                  | S/ 19,000.00                        | 0.74%          |                                | S/ 19,000.00                     | 0.74%          |
| GASTOS LIQUIDACIÓN PROGRAMADO         | S/ 17,250.00                        | 0.67%          |                                | S/ 17,250.00                     | 0.67%          |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL APROBADO</b>     | <b>2,973,847.40</b>                 | <b>100.00%</b> |                                | <b>2,883,429.06</b>              | <b>100.00%</b> |

SON: S/. 2,883,429.06(DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 06/100 NUEVOS SOLES)

Que, es preciso señalar que de la revisión del presente expediente administrativo, se debe considerar el Principio de confianza y al respecto tenemos al desarrollo jurisprudencial encontrado en la Casación N° 23-2016 – ICA, del 16 de mayo de 2017 (pg. 38 a 40), en el siguiente sentido "la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día, por ende si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (...) Entonces, toda conducta desplegada en el marco laboral dentro





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



de una organización con división de roles, deberá ser analizado bajo el principio de confianza (...), la exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios – incluso de muy menor rango, que al desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división al trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas, razón por la cual precisamente forma parte de dicho nivel jerárquico inferior, más aún si éste posee conocimientos especializados, razón por la cual precisamente forma parte de dicho nivel funcional (...);

Que, de lo expuesto y conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y de acuerdo a las evaluaciones e informes técnicos remitidos por las oficinas competentes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, quienes han revisado y evaluado el contenido del expediente técnico (IV tomos conteniendo 1741 folios y un CD), se pronuncian de manera favorable otorgando la conformidad de la aprobación del expediente técnico denominado IOARR CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, RAMPAS, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ÁDEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2570967; considerando los actuados, resulta procedente la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, por lo expuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."<sup>1</sup> De igual forma, también se alude a la potestad correctiva de la administración pública que permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, precisando que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup>;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 400-2023-UNADQTC/PCO de fecha 26 de julio de 2023, se resuelve en el artículo primero **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Presidencial N° 602-2022-UNADQTC/PCO de fecha 18 de noviembre del 2022, y resuelve en el artículo segundo **APROBAR** la **Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco"** cuyo presupuesto asciende a S/2'793,847.40 (Dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete 40/100 soles), por el plazo de ejecución de 150 días calendarios y en la modalidad de ejecución por Administración Directa, debiendo ser la denominación correcta **"Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco"**;

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



Que, al respecto la Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>3</sup>, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco", y;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Presidencial N° 400-2023-UNADQTC/PCO de fecha 26 de julio de 2023, en el siguiente extremo:

**DICE: ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** la *Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco"* cuyo presupuesto asciende a S/2'793,847.40 (Dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete 40/100 soles), por el plazo de ejecución de 150 días calendarios y en la modalidad de ejecución por Administración Directa

**DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** la *Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco"* cuyo presupuesto asciende a S/2'793,847.40 (Dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete 40/100 soles), por el plazo de ejecución de 150 días calendarios y en la modalidad de ejecución por Administración Directa.

**ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR** la **Modificación** de la *Ficha Técnica de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Desconcentrada de Calca de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito de Cusco"*, modificación en fase de ejecución N° 02 por ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal N° 01, sin la ampliación presupuestal del expediente técnico de mantenimiento de la infraestructura de la Sede de Calca, conforme al siguiente detalle:

**Ampliación de plazo N° 01:**

| DESCRIPCION      | PLAZO | OBSERVACION |
|------------------|-------|-------------|
| PLAZO INICIAL    | 150   | DIAS        |
| PLAZO SOLICITADO | 120   | DIAS        |
| PLAZO FINAL      | 270   | DIAS        |

<sup>3</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12ªedición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**Modificación presupuestal N° 01**



| RESUMEN DE PRESUPUESTO MODIFICADO N° 1 |                                     |                |                                |                                  |                |
|--|-------------------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|----------------|
| DESCRIPCIÓN                            | PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD S/      |                |                                |                                  |                |
|  | APROBACION SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO |                | MODIFICACION PRESUPUESTA N° 01 | PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO S/: |                |
| PARTIDAS SEGÚN FICHA TÉCNICA APROBADA  | S/                                  | 2,576,050.48   |                                | S/                               | 2,576,050.48   |
| MAYORES METRADOS                       |                                     |                | S/ 243,800.50                  | S/                               | 243,800.50     |
| PARTIDAS NUEVAS                        |                                     |                | S/ 565,126.93                  | S/                               | 565,126.93     |
| DEDUCTIVOS                             |                                     |                | S/ 800,226.46                  | S/                               | 800,226.48     |
| <b>COSTO DIRECTO S/.</b>               | <b>2,576,050.48</b>                 |                | <b>8,700.95</b>                | <b>2,584,751.43</b>              |                |
| GASTOS GENERALES                       | S/ 212,996.42                       | 8.27%          |                                | S/ 155,085.09                    | 6.00%          |
| GASTOS DE INSPECCION                   | S/ 118,750.50                       | 4.61%          |                                | S/ 77,542.54                     | 3.00%          |
| GASTOS ELABORACIÓN FICHA TECNICA       | S/ 29,800.00                        | 1.16%          |                                | S/ 29,800.00                     | 1.15%          |
| GASTOS DE EVALUACIÓN                   | S/ 19,000.00                        | 0.74%          |                                | S/ 19,000.00                     | 0.74%          |
| GASTOS LIQUIDACIÓN PROGRAMADO          | S/ 17,250.00                        | 0.67%          |                                | S/ 17,250.00                     | 0.67%          |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL APROBADO</b>      | <b>2,973,847.40</b>                 | <b>100.00%</b> |                                | <b>2,883,429.06</b>              | <b>100.00%</b> |

SON: S/. 2,883,429.06(DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 06/100 NUEVOS SOLES)

**ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER** el expediente administrativo y **ENCARGAR** a la Unidad de Servicios Generales, realizar las acciones correspondientes para la ejecución del expediente modificado en el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO. -REMITIR** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través de la Unidad de Recursos Humanos, una copia del expediente, para su evaluación y de corresponder inicie las acciones pertinentes conforme a sus facultades.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
  
M.C. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

Atentamente.

Mg. Abg. Milagros Camarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito